

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**CANCILLERÍA**

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. el Archiduque Alberto de Austria, tío segundo de S. M. el REY (Q. D. G.), S. M. la REINA Regente ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante veintiocho días, catorce de riguroso y catorce de alivio, debiendo empezar desde el día de hoy.

**MINISTERIO DE HACIENDA (1)**

(Continuación)

El siguiente estado expresa los gastos presupuestos, las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos líquidos ejecutados, los restos pendientes de pago y la comparación entre los gastos presupuestos y los pagos ejecutados.

	Gastos presupuestos	Obligaciones reconocidas y liquidadas	Pagos líquidos ejecutados	Restos pendientes de pago	EXCESO	
					De los gastos presupuestos sobre las obligaciones reconocidas	De los pagos ejecutados sobre los gastos presupuestos
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>						
Casa Real.....	9.800.000	9.499.999'80	9.324.999'80	175.000	0'20	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.543.087'91	1.543.087'83	1.543.087'83	»	0'08	»
Deuda pública.....	244.916.247'06	244.413.992'44	232.153.937'60	12.260.054'84	502.254'62	»
Cargas de Justicia.....	1.817.231'18	1.817.231'18	1.612.994'71	204.236'47	»	»
Clases pasivas.....	55.700.019'18	55.168.656'53	55.168.656'53	»	531.362'65	»
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>						
Presidencia del Consejo de Ministros.....	901.050	889.676'93	875.626'93	14.050	11.373'07	»
Ministerio de Estado.....	4.928.408'93	4.928.257'33	3.598.800'10	1.329.457'23	151'60	»
Idem de Gracia y Justicia.....	54.210.904'91	53.893.190'27	52.454.737'93	1.438.452'64	317.714'34	»
Idem de la Guerra.....	169.699.413'76	165.158.456'79	163.003.005'39	2.155.451'40	4.540.956'97	»
Idem de Marina.....	26.229.077'69	24.839.436'22	23.702.801'57	1.136.634'65	1.389.641'47	»
Idem de la Gobernación.....	28.866.092'99	27.633.561'53	27.416.547'24	217.014'29	1.232.531'46	»
Idem de Fomento.....	78.611.978'49	75.640.686'13	71.601.617'20	4.039.068'93	2.971.292'36	»
Idem de Hacienda.....	15.322.915'57	14.637.040'96	14.425.434'03	211.606'93	685.904'61	»
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..	32.138.937'18	31.790.498'13	30.344.012'86	1.446.485'27	348.459'05	»
Colonia de Fernando Poo.....	655.000	654.999'96	654.999'96	»	0'04	»
	<b>725.040.384'85</b>	<b>712.508.742'33</b>	<b>687.881.229'68</b>	<b>24.627.512'65</b>	<b>12.531.642'52</b>	<b>»</b>

Se observará que en el análisis que se viene haciendo de este presupuesto se ha prescindido de los ingresos y de los pagos

por recargos municipales de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y la de industrial y de comercio. Nada en realidad interesa á la liquidación del presupuesto el movimiento que tengan estos

fondos, que no pertenecen al Estado y que no tienen otro carácter que el mero depósito. Si figuran en sus cuentas, es solamente para que quede cumplida la prevención del art. 30 de la misma ley que

autorizó el presupuesto que se examina. De todo lo expuesto resulta:  
1.º Que los ingresos presupuestos por valores corrientes exceden á los gastos en..... 20.623.029'31

(1) Véase el núm. anterior.

2.º Que los derechos reconocidos y liquidados exceden á las obligaciones reconocidas y liquidadas en..... 69.811.862'48

3.º Que la recaudación obtenida excede á los pagos ejecutados en... 22.917.527'76

Cifra á que según la cuenta general asciende el *superavit* ofrecido por el presupuesto de 1893-94.

Las resultas de ejercicios cerrados, ó sean los cobros y pagos que durante el ejercicio del presupuesto se han efectuado por cuenta de los créditos y débitos que resultaron de las liquidaciones de los presupuestos anteriores, ofrecen el siguiente resultado.

Ingresos..... 11.153.780'84  
Pagos..... 19.740.193'71

ó sea un exceso de pagos sobre los ingresos de... 8.586.412'87

Expuestos con toda sinceridad los resultados definitivos de la liquidación del presupuesto que autorizó la ley de 5 de Agosto de 1893, ha llegado el momento de fijar, conforme se expresa al principio de esta exposición, las cinco causas que influyeron en ella y que es indispensable tener en cuenta, si han de apreciarse en todo su alcance la trascendencia de la reforma introducida por la ley de Contabilidad y otros hechos surgidos de un modo imprevisto durante el curso del presupuesto.

Estas causas son las siguientes:

1.ª La supresión del semestre de ampliación y de la cuenta especial de ejercicios cerrados.

2.ª El haberse reputado obligación del presupuesto siguiente el importe de los intereses y amortización del cuarto trimestre de la Deuda pública.

3.ª Los acontecimientos de Melilla.

4.ª La coexistencia del presupuesto ordinario con el extraordinario.

5.ª El aplazamiento de determinadas obligaciones de Obras públicas.

La supresión del semestre de ampliación no surtió sus efectos en el presupuesto que se examina hasta 1.º de Enero de 1894, porque todos los derechos y obligaciones anteriores pendientes de cobro y pago debían figurar en la liquidación del presupuesto de 1892-93, último que había de comprender el período de diez y ocho meses; pero á partir de 1.º de Enero de 1894, en que se cerró el período de ampliación de aquel presupuesto, los efectos de la reforma de la ley de Contabilidad empiezan á hacerse sentir en toda su extensión, porque lo mismo los derechos que las obligaciones reconocidas y liquidadas, pendientes de ingreso y de pago al término del período dedoce meses hubieran figurado en concepto de resultas en 1893-94, á no haber sido este presupuesto el que inauguró la reforma. Por esta razón se decía al principio que dicho presupuesto es de tan singular naturaleza que al servir de tránsito entre el antiguo y el nuevo sistema, mientras el presupuesto anterior le niega los derechos y obligaciones realizadas en su semestre de ampliación, el siguiente le reclama con arreglo á la ley y la herencia de estos mismos derechos y obligaciones no realizados en fin de Junio.

Por lo tanto, para colocar este presupuesto en las mismas condiciones que los anteriores y en que se hallará el de 1894-95 y sucesivos, es necesario consignar el importe de los derechos y de las obliga-

ciones reconocidas y liquidadas que lega al presupuesto siguiente.

El art. 33 de la nueva ley de Contabilidad, al determinar que los créditos para el pago de intereses y amortización de la Deuda pública se subordinan á los vencimientos que se paguen dentro del año económico, obligó á declarar imputable al presupuesto siguiente el importe del cuarto vencimiento de la Deuda, y de aquí que en este presupuesto no figure el pago de las importantes cifras que aquellas obligaciones representan. Por el contrario los haberes del personal y material de oficinas, que antes de la reforma se satisfacían en el período de ampliación, se han satisfecho y formalizado dentro de los doce meses del ejercicio, y esta es, entre otras, una causa evidente de reducción de las obligaciones pendientes de pago en fin del mismo.

Los acontecimientos de Melilla deben ser tenidos en cuenta al apreciar la liquidación de este presupuesto como causa de notable perturbación en los cálculos del Gobierno y de las Cortes, y puesto que constituyen hechos extraordinarios é imprevistos, deben ser considerados con el mismo carácter los créditos que hicieron precisos, y por lo tanto prescindirse de ellos, así como de los ingresos que produjo la suscripción nacional abierta con el

mismo objeto; así es fácil apreciar la liquidación en los términos propios de la ejecución normal y prevista del presupuesto.

La coexistencia de los presupuestos ordinario y extraordinario y la modificación introducida en este último, eliminando la consignación del crédito de Obras públicas, impusieron la necesidad de satisfacer obligaciones contraídas en el presupuesto anterior y en los dos primeros meses del siguiente, antes de dictarse la ley de 5 de Agosto, cuyas obligaciones, correspondientes á Deuda pública, Guerra y Fomento, ascienden á 18.665.681'32 pesetas.

Por último, el aplazamiento del pago de subvenciones á las Compañías de ferrocarriles, es otro factor digno de tenerse en cuenta, pues de no haberse realizado este aplazamiento hubieran aumentado los gastos del presupuesto que se examina.

Esto expuesto, si á los resultados generales consignados se aumentan ó disminuyen, según los casos, aquellas cifras de ingresos ó de gastos que el presupuesto por su índole especial no ha podido comprender, quedará colocado el de 1893-94 en condiciones iguales ó parecidas á las de los anteriores, y se apreciarán por modo más completo los resultados definitivos de su liquidación, á saber:

**INGRESOS**

Recaudación obtenida en 1893-94.....	710.798.757'44
A esta cifra se aumenta el importe de la recaudación obtenida durante el primer semestre de 1894-95, por valores del presupuesto de 1893-94, que importa, según resulta de la contabilidad especial llevada al efecto, pesetas.....	39.808.709'70
Y deduciendo los ingresos por la suscripción nacional para las operaciones de Melilla que ascienden á.....	750.607.467'14
Resulta que la recaudación del presupuesto de 1893-94, en iguales condiciones que los anteriores, ha ascendido á pesetas.....	1.044.464'03
	749.583.003'11

**GASTOS**

Pagagos ejecutados en 1893-94.....	687.881.229'68
que del mismo modo deben aumentarse:	
1.º Con el importe de los pagos ejecutados durante el primer semestre de 1894-95 por obligaciones del presupuesto de 1893-94, que importa según resulta de la contabilidad especial llevada al efecto, pesetas.....	17.787.866'50
2.º Con el del cuarto trimestre de la Deuda pública.....	68.343.759'60
3.º Con los créditos satisfechos por obligaciones del presupuesto extraordinario, que son los siguientes:	
Deuda pública.....	12.597.746'26
Guerra.....	2.305.752'21
Fomento.....	3.762.182'85
	18.665.681'32
Por subvenciones de ferrocarriles devengadas durante el año de 1893-94, y cuyo pago se aplazó.....	2.000.000
	106.797.307'42
	794.678.537'10
Debiendo ser baja el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas por los acontecimientos de Melilla.....	31.458.564'29
De lo cual resulta que los pagos ejecutados por el presupuesto de 1893-94, en iguales condiciones que los anteriores ascienden á....	763.219.972'90
puediendo de esta suerte apreciarse el déficit del presupuesto de 1893-94, supuesta su liquidación en fin de Diciembre de 1894, en pesetas.	13.656.969'79

Por último; prueba decisiva de la mejora realizada en la liquidación de los últimos presupuestos, es el siguiente estado en que puede apreciarse la progresiva reducción de los déficits que han acusado los del último quinquenio.

PRESUPUESTOS	Recaudación obtenida en los diez y ocho meses	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL	Diferencia entre los ingresos y los pagos — Déficit
		por obligaciones ordinarias	Por obligaciones ordinarias imputadas al presupuesto extraordinario		
1890-91.....	690.111.645'99	765.801.327'30	»	765.801.327'30	75.689.681'31
1891-92.....	687.897.075'07	763.688.449'20	16.933.783'47	780.622.133'27	92.775.108'20
1892-93.....	707.398.172'89	754.444.000'46	27.686.257'91	782.130.858'37	74.732.635'48
1893-94.....	749.563.003'11	744.554.291'58	18.665.681'32	763.219.972'90	13.656.969'79
1894-95 (12 meses probable).	767.711.442'54	773.635.726'84	»	773.924.965'22	5.924.284'30

**Liquidación probable del presupuesto de 1894-95.**

El Real decreto de 28 de Junio de 1894 disponiendo que durante el presupuesto de 1894-95 rigiera el de 1893-94 con las modificaciones acordadas posteriormente en ellos, fijó los recursos y obligaciones del Tesoro en esta forma:

Ingresos..... 744.726.353  
Gastos..... 738.619.893'41

O sea un exceso de ingresos sobre los gastos de. 6.106.459'89

Agotados en 30 de Junio de 1894 los recursos del presupuesto extraordinario con que se solventaron hasta el de 1893-94 obligaciones ordinarias, como fueron las de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior y de las que por cuenta de los diferentes Ministerios se satisfacen también en el extranjero, y afecta igualmente una gran parte de las de material de Artillería é Ingenieros al crédito de dicho presupuesto extraordinario, pronto se sintió la necesidad de hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, pues no podía dejar desatendidas obligaciones tan ineludibles y apremiantes.

(Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL**

*Vías pecuarias*

Las operaciones de deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Horcajo de la Sierra, en esta provincia, darán principio el próximo día 31 de Marzo, continuando en los siguientes hasta su terminación.

Lo que hago saber para conocimiento de los dueños de los predios colindantes con las citadas vías.

Madrid 16 de Febrero de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**Contaduría. — Negociado 4.º**

*Ejercicio de 1894-95. — Tercer trimestre*

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputación, en los primeros días del presente mes, las cuotas del tercer trimestre por repartimiento provincial del actual año económico, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio; esperando de los Señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo y por sensible que me sea la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 8 de Febrero de 1895.—El Gobernador, M. Duque de Tamames.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid  
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carbones y leñas necesarios para la calefacción de todas las dependencias municipales hasta 30 de Junio de 1897, bajo los tipos siguientes:

	Pesetas
Carbón de encina, quintal métrico.....	10 40
Idem de oak, id. id.....	5 80
Idem de piedra, id. id.....	5 80
Leña de encina, idem id.....	4 95

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.404'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.809 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 14 de Marzo de 1895 á las tres de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

## Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.)

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de carbones y leñas necesarios para la calefacción de todas las dependencias municipales hasta 30 de Junio de 1897, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1895, conforme en un todo con las mismas se compromete á verificar dicho suministro, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra).

Madrid.... de.... de 1895.

(Firma del proponente.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Hernández de León y Frussado, Teniente Coronel del arma de Caballería y Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Siendo necesario notificar una providencia del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército, recaída en expediente de embargo perteneciente á la causa seguida contra D. Alfredo Rodolfo y García, á D. Luis Franco Alonso, natural de Madrid, de cuarenta y nueve años de edad, casado, y que habitaba en 1893 en la calle Mayor, núm. 1, cuarto tercero, y cuya residencia hoy se ignora; á todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos me-

dios estén á su alcance procedan á su busca, y en caso de ser habido, le prevengan se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Ferráz, 7, entresuelo, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en los diarios oficiales.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*.

En Madrid á 14 de Febrero de 1895.—Francisco H. de León.—Aute mi, el Secretario, Celestino Moreno.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de causas de este primer Cuerpo de Ejército y para diligenciar un exhorto procedente de la Habana, Isla de Cuba, dimanante del expediente que se instruye en dicho punto, por abintestado del soldado que fué del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 65, Eduardo Lisalvo González, por fallecimiento del mismo en el Hospital militar de la Habana.

Por este solo edicto y en virtud de la autorización que me conceden las leyes cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente para que comparezca en este Juzgado militar, situado en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, de esta Corte, á D. Manuel Lisalvo González, con objeto de tomarle declaración en el expresado exhorto.

Y para que conste expido el presente en Madrid á 15 de Febrero de 1895.—Eduardo Cappa.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de este Corte, se llama por el presente y término de treinta días á los que se crean con derecho á los bienes de las Capellanías fundadas por María García, mujer de Miguel de Robles, vecina que fué de Alalpardo, por su testamento de 26 de Marzo de 1652; otra que fundó Alonso Martínez de la Plaza y su mujer María Lorenzo, vecinos que fueron de Algete, por su testamento de 20 de Junio de 1330 y codicilo del año siguiente, y otra fundada por Manuel López de la Cámara, vecino que fué del propio Algete, por su testamento de 21 de Mayo de 1791; advirtiéndose que ha promovido el juicio Don Agustín Tuñero Fernández, como marido de Doña Elisa Ortiz Bodega, alegando que su esposa es parienta respectivamente de los fundadores en los grados 15, 14 y 9.º.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia, Bonifacio Guillén. 17

CENTRO

D. Ramon Barroeta Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, á las procesadas por hurto María del Consuelo Sariego y Soriano, conocida por el nombre de Flora, natural y vecina de esta Corte, hija de José y María, soltera, de treinta y un años, siendo sus señas: estatura alta, color sano, ojos melados, nariz y boca regular, y teniendo su domicilio en la calle de Goiri, núm. 4,

piso bajo; y Teresa Julia Guillén Lariego, hija de la anterior y de Federico Guillén, natural y vecina de esta Corte, soltera, de quince años, con domicilio donde la anterior, siendo sus señas: estatura regular, color moreno, ojos melados, y pelo negro; previéndolas que si no se personan ante el referido Juzgado en el expresado término, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y se ruega á todas las Autoridades y Agentes de policía, den las órdenes oportunas á fin de que se proceda á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas en la Cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Febrero 1895.—Ramón Barroeta.—El actuario, Venancio de Orche.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en causa que instruye por sospechas de hurto contra Ramón Cazón, Patricio Alvarez y José Pérez, se cita y llama á la persona ó personas á quien pertenezcan las ropas y silla halladas el día 26 de Diciembre último en poder de dichos procesados, que las hallaron según parece en los solares sitos en la calle de Cedaceros y plaza de Santa Ana; para que en término de cinco días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos*, comparezcan ante el referido Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 7 Febrero de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolin Valdés.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se sigue expediente promovido por Doña Bibiana Herraiz y Zafra, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Angel Jeréz Ventana, en autos que trata de promover sobre pago de pesetas por alimento y pupilaje, é ignorándose el actual domicilio del D. Angel que lo ha sido en Huelva empleado en la Diputación provincial, se ha acordado por providencia de 5 del corriente se practique el emplazamiento acordado para que en el término de nueve días comparezca y conteste la expresada demanda por medio de los periódicos oficiales de esta capital; cuyo emplazamiento verifíco por medio de esta cédula para que dentro del término antes expresado comparezca á contestar la demanda; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Febrero de 1895.—El Actuario, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que instruye con motivo de la muerte ocurrida en la mañana del día de hoy, en la calle de la Visitación, números 10 y 12, piso cuarto, de Josefa Valero Cervera, natural de Silla, Valencia, de cincuenta y un años de edad, soltera, sirvienta, y que habitó el año de 1891 en la calle de la Luna, núm. 6, portería, se cita y llama á los parientes que la misma pudiera te-

ner, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración; apercibidos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Febrero de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, P. H., L. César Llanos.

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julián Mateo Sáez, hijo de Aniceto y de Josefa, natural de Auñón, partido de Sacedon, en la provincia de Guadalajara de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, Director que fué del periódico *El Nuevo Combate*, cuyo sujeto es de estatura regular, pelo castaño, moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin otra seña particular que las que se observan en la cara como de haber sufrido viruela y viste chaqueta y pantalón de paño negro y chaleco color café y habitó en la plaza de Puerta Cerrada, número 2, cuarto segundo y en la de Doña Urraca, 4, cuarto patio y en la actualidad se ignora su domicilio, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á designar el punto donde ha de extinguir la condena de destierro que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por injuria y calumnia; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto y le presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Febrero de 1895.—Balbino Martín.—El actuario P. H., L. César Llano.

INCLUSA

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en ejecución especial á instancia del Banco Hipotecario de España, se anuncia la venta en subasta pública de cuatro casas, sitas en la ciudad de Valencia y su calle del Turia, señaladas con los números 5, 7, 11 y 13 de la misma calle, teniendo también la última el propio número por la de Borrull.

Para su remate, que será simultáneo en esta capital, en el Salón de actos públicos del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, y en Valencia ante el que corresponda, se ha señalado el día 18 de Marzo próximo, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

El tipo para la subasta de cada casa es como segunda el de 22.000 pesetas, 75 por 100 de 30.000, admitiéndose posturas por los dos tercios de aquella como mínimo, ó sea por 15.000 pesetas cada una.

Para tomar parte en la misma es preciso consignar previamente la décima del tipo, ó sean 2.250 pesetas y pueden hacerse proposiciones á calidad de ceder á un tercero.

Caso de proposiciones iguales por la doble subasta, el Juzgado originario será el que acuerde abrir licitación entre ambos postores, y el mismo Tribunal será

también el que aprecie las circunstancias que concurren en proposiciones á una sola, á varias ó á todas cuatro casas, para hacer la adjudicación sin recurso posterior á la que el Banco estime más beneficiosa.

Se hace la advertencia expresa de no existir realmente títulos de propiedad de las casas, sino certificación supletoria del Registrador con la historia de las mismas; por tanto, los licitadores no tendrán derecho á exigir otros, ni se admitirá reclamación alguna después del remate, por defecto ó insuficiencia de ellos.

El Juzgado de Madrid será en absoluto el que apruebe el remate, y por consecuencia la consignación total del precio ó precios se hará ante el mismo, aun cuando la proposición que se admita haya sido hecha en Valencia.

Y por último, el actuario, hasta la subasta, dará los antecedentes que convenga á los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

19

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este Real sitio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre, apellidos y residencia se ignora, pero de las señas que á continuación se expresan, que en 30 de Enero próximo pasado, se fugó del tren descendente núm. 11, de la Estación de Collado Mediano, en la línea de Villalba á Segovia, que trató también de llevarse consigo el Botiquín, núm. 122, de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan con tal motivo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 8 de Febrero de 1895.—José Martínez.—Por mandado de S. S., Gonzalo Moreno.

#### Señas

Edad como de veinticuatro á veintiocho años, estatura regular, más bien alto, delgado, con bufanda de color obscuro, de la que le falta un pedazo y viste al uso del país.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ricardo García Guerrero, de treinta años, soltero, litógrafo, natural de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don

Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Inés Mora, vendedora ambulante y que tuvo puesto en la Plaza Mayor, en estos días de Navidad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Urbano Sancho Aparicio, de sesenta y tres años de edad, soltero, trapero, natural de Montejo de Licerias, Soria, residente en la calle de las Peñuelas, número 23, bajo, y á Francisca Angulo y Angulo, de sesenta y tres años de edad, viuda, natural, de Orriñuela, Logroño, que vive donde el anterior, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 18 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 9 de Febrero de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Subsecretaria.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de D. Juan de Madariaga y Suárez, sobre que se rehabilite á su favor el título de Conde de Torre-Alegre; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. S. la adjunta instancia documentada de dicho interesado á fin de que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información debida en los términos prevenidos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto de 14 de Noviembre de 1885.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1895.—MAURA.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.—Es copia, El Subsecretario, Marcial G. de la Fuente.

#### Dirección general de Instrucción pública

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Marzo próximo á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 73.237'28 pesetas de las obras de mobiliario en el Salón de lectura de la Biblioteca Nacional.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten plie-

gos desde esta fecha hasta el día 13 inclusive de Marzo citado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de 4 meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 7 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

#### Comisaría de Guerra de Madrid

##### Hospital militar

Necesitándose para el consumo de este Establecimiento en el próximo mes de Marzo los artículos que á continuación se relacionan, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de este Hospital el día 27 del actual, á las once de su mañana.

#### Artículos que se trata de adquirir

PRIMER GRUPO	Unidad
Azúcar.....	Kilogramo.
Azucarillos.....	Idem.
Chocolate.....	Idem.
Aceite mineral.....	Litro.
Cervezas.....	Botella.
Leña de encina.....	Kilogramo.
Aceite vegetal de segunda..	Litro.
SEGUNDO GRUPO	
Bizcochos.....	Kilogramo.
Merluza.....	Idem.
Queso.....	Idem.
Riñones.....	Idem.
Jamón.....	Idem.
Pollos.....	Número.
Pichones.....	Idem.
Sesadas.....	Idem.
Leche de cabras.....	Litro.
Idem de burras.....	Idem.

Las condiciones que han de reunir los artículos anteriores y forma de las entregas, estarán de manifiesto en la Oficina de esta Comisaría todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Febrero de 1895.—El Comisario de Guerra, José Llorens.

#### Agencia ejecutiva de Hacienda

##### 4.ª zona de Madrid

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo de dicha zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha de hoy, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que se instruye contra los Sres. Lainez y Latorre, por débito de la contribución industrial del segundo trimestre de 1894 á 1895, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que no se detallan por su mucha extensión, pudiendo ver la relación en el expediente ó en poder del depositario.

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia de Alcaldía de Buenavista el día 22 del mes actual, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 16 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

El Depositario D. Manuel García y Latorre, exhibe los efectos que se subastan en la calle del Arco de Santa María, número 28, tienda.

#### SUBASTA

Para pago de acreedores á la testamentaria de Doña Patricia Povedano, los testamentarios venden en subasta extrajudicial, una casa situada en Villaviciosa de Orlón, calle de Carretas, núm. 4, cuyo acto tendrá lugar en la misma casa mortuoria, el jueves 23 del corriente, á las doce de la mañana, ante los testamentarios y el Notario público del distrito de Navacerrada. D. Esteban Montero y García. 16

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.